



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

2006, Año del Bicentenario del Natalicio  
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.

H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.

Los suscritos **DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ, ROBERTO BENET RAMOS, JUAN JOSE CHAPA GARZA, JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA, JOSÉ DE JESUS HERNANDEZ VILLARREAL, MARGARITA BRAÑA ACEVEDO, ALEJANDRO RENE FRANKLIN GALINDO, RAMÓN GARZA BARRIOS, JOSE GUDIÑO CARDIEL, MARIO ANDRÉS DE J. LEAL RODRIGUEZ, HECTOR LOPEZ GONZALEZ, SERVANDO LOPEZ MORENO, ARMANDO MARTINEZ MANRIQUEZ, CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB, JOSE FRANCISCO RABAGO CASTILLO, JAIME ALBERTO SEGUY CADENA, JOSE EUGENIO BENAVIDES BENAVIDES, HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE, NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado y en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley de Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, nos permitimos presentar a la consideración de este pleno Legislativo la presente Iniciativa de: Reforma a la fracción IV del artículo 16 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

**PRIMERO.-** El grupo parlamentario del PRI, como parte de su compromiso legislativo, expresado en nuestra agenda legislativa,

establecimos el propósito de trabajar en la modernización del marco jurídico y constitucional de nuestro estado, a fin de adecuarlo a los nuevos tiempos y necesidades de los tamaulipecos y de nuestras instituciones.

**SEGUNDO.**-El Código Procesal Civil del Estado, en su artículo 16, establece diferentes medidas de apremio, que se otorgan como atribución del juez para que disponga de instrumentos para hacer cumplir sus resoluciones.

Como uno de los medios de apremio, se señala en la fracción IV del artículo 16 del código procesal mencionado, la facultad del juez de ordenar el arresto hasta por quince días, del rebelde a cumplir con sus resoluciones.

Dicha disposición, ha sido considerada como inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el razonamiento siguiente:

*" ... si bien es cierto que la medida de apremio encuentra su fundamento en el artículo 17 constitucional y no se impone con objeto de castigar a un infractor, como sucede tratándose del arresto administrativo, sino como un medio para hacer cumplir las determinaciones judiciales, igualmente cierto resulta, que a través de ambas figuras, se priva de la libertad al afectado fuera de un procedimiento penal, por lo que si el artículo 17 constitucional no establece el límite temporal de dicha medida de apremio, debe recurrirse, por interpretación extensiva, al límite establecido por el artículo 21 constitucional para el arresto administrativo. En consecuencia, si alguna disposición de una ley o código establece el arresto como medida de apremio por un término mayor al de treinta y seis horas, es inconstitucional."*

**TERCERO.**-Por lo expuesto, consideramos que es procedente y necesario, incorporar al Código Procesal Civil del Estado, la interpretación constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que la medida de apremio mencionada, sea susceptible de aplicarse y en su aplicación, el juez no incurra en una falta a la norma constitucional.

Por lo tanto, sometemos a la consideración de las comisiones legislativas correspondientes y, en su caso, aprobación de esta Asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto de reforma a la fracción IV del artículo 16 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 16.- Los tribunales para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, las siguientes medidas de apremio:  
I. al III.

IV. **El arresto hasta por treinta y seis horas.** La Policía deberá informar al Juzgado, en cada caso, la fecha en que se llevó a cabo la detención. Todo requerimiento con apercibimiento de emplear medios de apremio, deberá notificarse personalmente a la parte que corresponda. Si fuese insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde conforme al Código Penal.

**TRANSITORIO**

**Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, Palacio Legislativo a 12 de junio de 2006.

**AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ**

**ROBERTO BENET RAMOS**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**JUAN JOSE CHAPA GARZA**

**JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**ARMANDO MARTINEZ MANRIQUEZ**

**CARLOS MANUEL MONTIEL  
SAEB**

---

---

**JOSE FRANCISCO RABAGO  
CASTILLO**

**JAIME ALBERTO SEGUY  
CADENA**

---

---

**JOSE EUGENIO BENAVIDES  
BENAVIDES**

**HUGO ANDRES ARAUJO DE LA  
TORRE**

---

---

**NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE**

---